

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se nombran representantes al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público, para que intervengan en la negociación de créditos a cargo del Gobierno Federal y en la suscripción de los documentos relativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-11.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, con fundamento en los artículos 14 y 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones I y V, 5o. de la Ley General de Deuda Pública; 6o. fracción XIX, 7o., así como 17 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta dependencia el manejo de la deuda pública de la Federación y la realización y autorización de todas las operaciones en que se haga uso de crédito público.

Que para obtener los apoyos financieros necesarios para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de conformidad con la Ley General de Deuda Pública, es atribución del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Secretaría, elaborar los programas correspondientes y llevar el registro del endeudamiento público.

Que para el mejor desempeño de las funciones anteriores, se requiere nombrar a los representantes necesarios para que intervengan en la negociación de los créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal y en la suscripción de los documentos relativos.

Que en la contratación de los créditos internos y externos que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se requiere necesariamente para la negociación y suscripción de los documentos relativos, de la intervención de los servidores públicos que, conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría, desarrollan actividades vinculadas con dichas funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se nombran representantes a los ciudadanos Carlos Noriega Curtis, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Carlos García Moreno Elizondo, Director General de Crédito Público, para que, en forma conjunta o separada, intervengan en la negociación de créditos a cargo del Gobierno Federal y en la suscripción de los documentos relativos, debiendo sujetarse para ello a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, deberán informar periódicamente al suscrito, respecto al avance de las negociaciones y los documentos que deban de ser suscritos, en relación con los créditos a cargo del Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efecto el "Acuerdo por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de diciembre de 1997.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 10.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, con fundamento en el artículo 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones I, III y V, 5o. y 6o. de la Ley General de Deuda Pública; 6o. fracción XIX, 7o. y 17 fracciones X, XIV, XIX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Secretaría contratar empréstitos para fines de inversión pública productiva, autorizar a las entidades paraestatales para gestionar y contratar financiamientos externos, fijando los requisitos que deberán observar en cada eventualidad; así como el manejo de la deuda pública de la Federación y la realización y autorización de todas las operaciones en que se haga uso de crédito público.

Que para su evaluación y control las operaciones de endeudamiento que lleven a cabo las entidades paraestatales deben estar debidamente autorizadas y registradas por esta dependencia, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Que para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo, en materia de financiamiento público es necesario negociar e instrumentar las operaciones correspondientes de coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal.

Que es necesario instrumentar y formalizar los mandatos asociados con el crédito público que otorga el Gobierno Federal a través de esta Secretaría.

Que corresponde a esta Secretaría ejercer los derechos derivados de la participación del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Carlos Noriega Curtis, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y a Carlos García Moreno Elizondo, Director General de Crédito Público, para que, en forma conjunta o separada, ejerzan las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación del crédito público, así como las referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la administración pública paraestatal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo, debiendo sujetarse para ello a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Carlos Noriega Curtis, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y a Carlos García Moreno Elizondo, Director General de Crédito Público a negociar e instrumentar, en forma conjunta o separada, aquellas operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, conforme a lo establecido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se autoriza a los ciudadanos Carlos Noriega Curtis, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y a Carlos García Moreno Elizondo, Director General de Crédito Público a instrumentar y, en su caso, formalizar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría, conforme a lo establecido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos Carlos Noriega Curtis, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y a Carlos García Moreno Elizondo, Director General de Crédito Público a ejercer los derechos derivados de la participación del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares, debiendo sujetarse para ello a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Los servidores públicos señalados en los artículos anteriores deberán informar al suscrito en forma trimestral y anual, respecto al ejercicio de las autorizaciones conferidas en los mismos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Afianzadora Lotonal, S.A., antes Compañía de Fianzas Lotonal, S.A., para operar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1446.- 718.1/37795.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se revoca la otorgada a esa sociedad por ubicarse en la causal que se indica.

Afianzadora Lotonal, S.A. Av. Francisco I. Madero No. 1, 2o. piso Col. Centro, C.P. 06007 Ciudad.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-5119 del 11 de agosto de 1998, les comunicó que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante el diverso 06-367-III-2.1/14323 del 25 de junio de ese mismo año, nos informó que al revisar su capital mínimo pagado con cifras al 31 de marzo del citado año, había observado que reportaban un déficit por \$4'067,000.00, infringiendo lo previsto en la fracción II del artículo 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fijó el capital mínimo pagado de las instituciones de fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de marzo de 1997, motivo por el cual se les concedió plazo a fin de que nos manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas correspondientes.

Esa institución con escrito de 25 de agosto de 1998, en respuesta al oficio 366-IV-5119 mencionado, manifestó que el déficit obedecía principalmente por los castigos cargados a resultados sobre el saldo que al 31 de diciembre de 1996 se tenían en el renglón de deudores por responsabilidades de fianzas, así como por los pagos de reclamaciones cargados a resultados y que al 31 de julio de 1998, mostraban un déficit de su capital mínimo pagado por \$9'073,287.00. En razón de lo anterior, su Consejo de Administración determinó se

procediera a solicitarnos autorización para disponer de las reservas según el artículo 55 fracción VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe de \$2'164,953.00 más \$104,153.82 de intereses cubiertos por la reclamación pagada a otra institución de fianzas. Para eliminar el citado déficit, solicitaron se les concediera un plazo para conseguir nuevos capitales, esperando con ello mejorar sus resultados.

Al respecto, con nuestro oficio 366-IV-2056 del 15 de marzo último, se les hizo saber que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas había hecho de nuestro conocimiento que al 30 de junio y al 30 de septiembre de 1998 registraban déficit en su capital mínimo pagado por \$10'266,093.00 y \$10'512,875.09, respectivamente, con lo cual seguían sin observar lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como el Acuerdo sobre el capital mínimo pagado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de abril de ese año. Asimismo, se les hizo notar que la citada Comisión al analizar la información financiera de esa afianzadora con cifras al 31 de diciembre pasado, les detectó un déficit en el capital mínimo pagado por \$12'090,544.00; faltante en la cobertura de su base de inversiones por \$2'466,309.00 y, su estructura financiera se vio drásticamente debilitada al incrementar sus pasivos en 21.4% y disminuir su capital en 30.4%, como resultado de las pérdidas en el ejercicio por \$9'500,000.00, no obstante las aportaciones realizadas por \$3'600,000.00.

En relación con lo anterior, esta Dependencia al considerar las manifestaciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y al tomar en cuenta que el 21 de enero del año en curso, le habían informado que dispusieron de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor por \$1'900,000.00 les comunicó su imposibilidad de autorizarles la disposición de la reserva de contingencia como lo solicitaron y les fijó un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del oficio 366-IV-2056 referido, mismo que se les entregó el 16 de marzo del presente año, a fin de que recibieran los recursos suficientes para cubrir los déficits de su capital mínimo pagado y eliminar las pérdidas que presentaban de ejercicios anteriores y del ejercicio. Además, se les ordenó con apoyo en el último párrafo del artículo 55 de la ley invocada, que dentro del plazo mencionado reconstituyeran la cantidad de \$1'900,000.00 correspondiente a la disposición de las reservas de fianzas en vigor, lo que no acreditaron haber realizado.

Esa institución como respuesta al oficio 366-IV-2056 mencionado, con sus escritos de 6 y 28 de mayo último, nos informó los acuerdos tomados por su Consejo de Administración, consistentes en las siguientes alternativas: a) solicitar autorización para operar exclusivamente como reafianzadora, con lo que esperaban reducir el requerimiento de capital mínimo pagado y consolidar a la empresa; b) la adquisición por parte de dos afianzadoras de las acciones representativas de su capital pagado; y c) iniciar el análisis sobre una posible alianza con una empresa extranjera de cauciones. Por lo anterior, consideraron que cualquiera de las alternativas descritas les permitiría regularizar sus obligaciones y requerimientos legales, para lo cual nos solicitaron un plazo de tres meses.

Con motivo de lo solicitado mediante oficio 366-IV-3895 del 22 de junio último, se les hizo saber que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al revisar su información financiera con cifras al 28 de febrero de este año, había observado el incremento de faltante en la cobertura de reservas técnicas al llegar a la cantidad de \$3'140,584.47 y que en sus inversiones en renta variable habían obtenido resultados desfavorables, generándoles una pérdida en la valuación de esa clase de inversiones por \$800,262.91 en diciembre pasado y de \$119,959.74 en febrero anterior, motivo por el cual se les manifestó nuestra imposibilidad de otorgarles un plazo adicional al que se les había concedido a través del diverso 366-IV-2056 ya citado.

En virtud de lo anterior, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con diverso 366-IV-3896 del 22 de junio último, al considerar que el deterioro de su situación financiera exigía una aportación inmediata de recursos para que cumplieran con el requerimiento de capital mínimo pagado, lo que no les fue posible lograr, haciéndose evidente la tendencia de sus resultados negativos, lo cual les hizo ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al no mantener su capital mínimo pagado conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se fija el capital mínimo pagado de las instituciones de fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, del 3 de abril de 1998, les concedió un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del citado oficio, a fin de que por escrito nos expresaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Al respecto, esa institución con escritos de 1 y 13 de julio del año en curso, nos hizo saber que dos instituciones de fianzas de primer nivel, le manifestaron su interés por participar en su capital, por lo que procederían a hacer la evaluación de la empresa y presentarles una oferta, haciendo notar que habían tomado diversas medidas para mejorar su situación económica-financiera, por lo que nos solicitaron se les concediera el plazo necesario para recibir y estudiar dichas propuestas. Para tal fin, con oficio 366-IV-4059 del 14 de julio citado, se les concedió un plazo a fin de que procedieran a llevar a cabo la capitalización de esa institución para ubicarla dentro de los parámetros legales, o bien, nos informaran si llegó a concretar un acuerdo con alguna de las afianzadoras interesadas para la adquisición de las acciones de su capital.

En relación con lo anterior, a través de su escrito del 29 de julio último, nos hicieron saber que habían llegado a un acuerdo con una de las afianzadoras interesadas en la adquisición de las acciones representativas de su capital pagado, restando por verificar sólo algunos puntos y por definir el precio de

compraventa, siendo el objetivo principal de la adquisición llevar a cabo la fusión de las dos instituciones y una vez adquiridas las acciones se haría un aumento de capital por \$20'000,000.00, solicitando se les concediera un plazo que concluiría el 20 de agosto del presente año para cerrar la operación. Sobre el particular, con oficio 366-IV-4142 del 4 de agosto aludido se accedió a lo solicitado, indicándoles que de no acreditarnos la compra al vencimiento del plazo referido, se procedería a la revocación de la autorización otorgada a esa afianzadora para funcionar como institución de fianzas.

A pesar del tiempo transcurrido, esa institución de fianzas hasta la fecha no ha acreditado a esta Secretaría, así como tampoco a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la realización de la compraventa a que se refiere el párrafo anterior, así como tampoco que sus accionistas hubieren hecho las aportaciones necesarias para recibir los recursos suficientes a fin de cubrir los déficits de su capital mínimo pagado y eliminar las pérdidas que presentan de ejercicios anteriores y del ejercicio, así como las que se acumulen hasta el momento de la aportación y que les permita superar el déficit de su capital mínimo pagado y el faltante en la cobertura de sus reservas técnicas, el cual al mes de agosto último ascendía a la cantidad de \$7'084,474.15.

Además, esa afianzadora mediante escrito del 21 de octubre anterior, se sirvió hacernos llegar su información financiera con números al 30 de septiembre pasado y de su balance general a esa fecha se aprecia que mantienen un déficit de capital mínimo pagado, como se describe a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Capital pagado	\$24'400,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(12'542,631.05)
Resultado del ejercicio	<u>(5'840,523.05)</u>
Capital pagado neto	6'016,845.90
Capital mínimo exigido	<u>28'778,305.00</u>
Déficit de capital mínimo pagado	(22'761,459.10)

Por tal motivo, en consideración al deterioro económico-financiero en el que se encuentra esa afianzadora, con lo cual queda comprobada la causal de revocación en la que han incurrido, prevista en el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como las argumentaciones que han hecho valer y a las que nos hemos referido, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 1o., 6o., 15 fracción II, 105 fracción II, así como su último párrafo, 106, 107, 109 y 109 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, les manifiesta que ha resuelto, en protección del interés público dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2686 del 9 de agosto de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-3154 del 20 de septiembre de 1993 y 366-IV-A-5024 del 14 de agosto de 1996, que faculta a Afianzadora Lotonal, S.A., antes Compañía de Fianzas Lotonal, S.A., a operar como institución de fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que se notifique el presente oficio a Afianzadora Lotonal, S.A. quedará incapacitada para realizar cualquier operación derivada de la autorización que se le revoca.

TERCERO.- Se declara la disolución y se pone en estado de liquidación a Afianzadora Lotonal, S.A.

En lo sucesivo al citarse la denominación de la institución de fianzas deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTO.- Se designa como liquidador al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, al que se le deberán entregar, todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que sea propiedad de Afianzadora Lotonal, S.A.

El liquidador será el representante legal de Afianzadora Lotonal, S.A. en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad.

Los honorarios del liquidador quedarán a cargo de la institución de fianzas en liquidación y se fijarán en su oportunidad.

QUINTO.- El liquidador deberá realizar los actos necesarios para que al concluir la relación laboral se respeten los derechos que actualmente disfrutaban, en general, los empleados y jubilados de Afianzadora Lotonal, S.A., debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, se deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de la sociedad, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTO.- Procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la presente revocación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,

Angel Gurría.- Rúbrica.